

VISTO: El oficio Pr-In-2025-4154, del 24 de febrero de 2025, de la Directora del Despacho Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumentan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	César Castro Toribio	001-0753643-5	50,000.00
2	Elpidio Ramírez Núñez	001-0104395-8	90,000.00

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 123-25 que concede pensiones especiales del Estado a treinta (30) colaboradores de la Dirección General de Pasaportes. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 123-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación del Director General de Pasaportes, de fecha 12 de diciembre de 2024, dirigida al presidente de la República.

VISTA: La comunicación Pr-In-2025-4052, del 20 de febrero de 2025 del secretario general del Gabinete del presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a los siguientes colaboradores de la Dirección General de Pasaportes:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Alberto Canario	001-0558434-6	30,000.00
2	Ana Hilda Novas Rivas de Pérez	077-0000243-4	128,000.00
3	Ana Raquel Bidó	002-0014678-5	25,000.00
4	Ana Antonia Mejía Balbuena	001-0728306-1	30,000.00
5	Bernardo Sánchez Ramírez	001-1070341-0	20,000.00
6	Bartolomé Arice Acevedo Heredia	001-0645274-1	25,000.00
7	Carmen Dolores Martínez Aquino	023-0038625-3	30,000.00
8	Esmeli Altagracia Figueroa Espinosa	001-0557415-6	30,000.00
9	Felicia Mateo de Jesús	001-0846006-4	30,000.00
10	Gabina Hernández Bretón	001-0368887-5	30,000.00
11	Gerardo Morillo Montero	001-0817211-5	36,000.00
12	Juanito Feliz Rivas	001-0043328-3	32,400.00
13	Leónidas Rafael Pérez Suárez	001-0017017-4	30,000.00
14	María Cristina Ángeles Delgado de Rijo	001-0894880-3	30,000.00
15	María del Rosario de la Cruz Hernández	025-0001782-3	44,000.00
16	Mercedes del Rosario Núñez de Cabral	001-0790937-6	30,000.00
17	Moraima Félix Félix	001-0782741-2	30,000.00
18	Nelsy Zenaida Rosario Paniagua	056-0036262-7	30,000.00
19	Norma Luisa Altagracia Morel Castillo de García	056-0018707-3	25,000.00
20	José Alberto Almonte	001-0540160-8	27,000.00
21	Rafael Villar Ortiz	001-0576520-0	20,000.00
22	Orlando Antonio Núñez López	001-0796230-0	34,200.00
23	Pascual Virgilio Félix Félix	019-0001691-4	45,000.00
24	Ramón Antonio Portes de los Santos	001-0116725-2	37,800.00
25	Rosa Mercedes Peláez Méndez	001-0449288-9	20,000.00
26	Rufino Mota Gutiérrez	001-0534904-7	30,000.00
27	Santo Ángel Santana Guevara	018-0028804-3	30,000.00

28	Thania Elaudy Abreu Díaz	001-0127390-2	30,000.00
29	Victorio Antonio Calderón Mendoza	001-1628893-7	27,000.00
30	Tobías Santos López	001-0196032-6	76,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 124-25 que concede pensiones especiales del Estado a cincuenta (50) personas y otorga pensiones especiales por discapacidad a 13 personas. Aumenta a la suma de RD\$60,000.00 mensuales la pensión de que disfruta la señora Leoncia Alcántara Ortiz. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 124-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.